RESOLUCION No. 002 - 2021
(26 de agosto de 2021)
REGLAMENTO DE ADMISIÓN, ESCLUSION, DEBERES, DERECHOS, Y PROCEDIMIENTOS

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "COOPEFUAC", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo III, artículos 11° y 13° y 14. del estatuto vigente, contempla las calidades y requisitos para ser asociado de **COOPEFUAC**.
2. Que es necesario reglamentar dichos requisitos para dar claridad a los solicitantes y a la Administración sobre el cumplimiento de estos.
3. Que la ley 79 de 1988 en su capítulo V establece que: "Del régimen económico articulo 46.-el patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial".
4. Que la Circular Básica Contable y Financiera, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su Capítulo VIII define y clasifica los aportes sociales de las Cooperativas.
5. Que la Asamblea General Ordinaria de delegados de **COOPEFUAC** realizada en la ciudad de Bogotá D.C. el día 22 de marzo de 2019, reformó el Estatuto en su CAPITULO III, artículos 6° y 10° y en su régimen económico.
6. Que los aportes sociales son el sustento patrimonial que permite a la cooperativa, prestar servicios sociales y financieros a sus asociados.
7. Que, siendo la obligación del Consejo de Administración, proteger a la Cooperativa frente a los riesgos financieros y su buen nombre, por lo que considera que nuestros asociados deben ser personas conocedoras de los principios y valores cooperativos y poseedores de una cultura de convivencia ética y moral.

RESUELVE:

Establecer las disposiciones del Reglamento de Admisión, Exclusión, Derechos y Procedimientos sociales cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO I
OBJETIVO, CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 1°. - Objetivo El presente capitulo, tiene como propósito reglamentar los requisitos necesarios para poder ser admitido como asociado de **COOPEFUAC** y dictar los parámetros respectivos que deberá tener en cuenta el Consejo de Administración, para tal efecto.

ARTÍCULO 2°. Requisitos para ser asociado a COOPEFUAC. - Para ser admitido como asociado, se requiere cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser legalmente capaz y/o mayor de 14 años.

b) Cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Tener vinculación laboral con la F.U.AC.
2. Ser docente universitario con vinculación laboral vigente en Institución Universitaria de la ciudad de Bogotá.
3. Ser empleado oficial o servidor público de la ciudad de Bogotá D.C.
4. Tener primer grado de afinidad o primero y segundo de consanguinidad u ostentar la calidad de cónyuge o compañera(o) permanente con un asociado de **COOPEFUAC.**
5. Haber ostentado la calidad de asociado.

c) Presentar y diligenciar el formulario de afiliación
d) Hacer la correspondiente solicitud escrita al Consejo de Administración con el lleno de los requisitos exigidos.
e) Percibir ingresos económicos permanentes, en razón de la actividad laboral, mesada pensional ó ingresos económicos como empleado independiente, que garanticen la capacidad necesaria para pagar sus aportes sociales y las obligaciones financieras que adquiera con la Cooperativa.
f) Proporcionar toda la información personal, económica, patrimonial que requiera la Cooperativa, además de autorizar a COOPEFUAC, para que consulte las llamadas listas vinculantes y las centrales de riesgo financiero.
g) Haber recibido el Curso básico en Economía Solidaria como mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a hacerlo en el plazo que establezca el Comité de Educación.

Parágrafo 1°. No serán admitidos como asociados las personas que se encuentren incursos en listas vinculantes nacionales o internacionales relacionadas con listas de LA/FT y sus delitos fuente.

Parágrafo 2°. Para aquellos familiares de asociados que soliciten afiliación a la Cooperativa, deberán tener vinculación laboral a término indefinido con una empresa legalmente constituida.

CAPITULO II
REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 3°. Personas naturales. - Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito el formato de "Solicitud de Admisión" a la Cooperativa.
2. Recibir un curso de inducción cooperativo.
3. Facilitar la información personal que requiera la Cooperativa.
4. Aceptar y comprometerse a cumplir el acuerdo cooperativo y los demás que exija la ley o que la Cooperativa considere necesario.
5. Presentar copia de desprendible de pagos último mes, cuando el aspirante es empleado o dependiente laboral de una empresa o institución pública o privada.
6. Presentar copia del pago de la mesada pensional, cuando el aspirante a ser asociado ostenta la calidad de pensionado.
7. Presentar copia de extracto bancario y RUT, cuando el aspirante a ser asociado sea persona laboralmente independiente, empresario ó comerciante.
8. Si el solicitante a afiliación es familiar de un asociado, debe presentar almenos un documento que acredite el vínculo familiar.

Parágrafo. La Cooperativa se reserva el derecho de exigir otros documentos de ser necesarios y si así lo considera.

ARTÍCULO 4º. Reingreso. - Las personas que soliciten el reingreso a la Cooperativa, podrán hacerlo, pasados noventa (90) días del retiro como asociado de la COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA "COOPEFUAC".

CAPITULO III
ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE AFILIACIONES

ARTÍCULO 5º. Competencia para admisión o rechazo de afiliaciones. - El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a ser asociados.

PARÁGRAFO 1° El Consejo de Administración, faculta a los funcionarios de la cooperativa, para que realicen las gestiones pertinentes en el trámite de las solicitudes de asociación de las personas naturales.

PARÁGRAFO 2° El Gerente, presentará mensualmente las solicitudes de admisiones, para ser aprobadas ó no en la respectiva sesión ordinaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6º. Inadmisión de asociados. - No podrán ser admitidos como asociados las personas que anteriormente hayan sido excluidas de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de Estatuto.

ARTÍCULO 7º. El Consejo de Administración - No aprobará el reingreso de ex asociados que estuvieron incursos en:

a. Moras supriores a 360 días en sus obligaciones financieras y/o en el pago de los aportes sociales.
b. Cuando la Cooperativa hubiere tenido que castigar cartera de crédito y cuyo titular fuere la persona que solicita el reingreso.
c. Cuando la persona que solicita reingreso haya incurrido en negativa a apagar obligaciones a su nombre correspondientes a convenios con terceros.
d. Se negará el reintegro a quien hubiere tenido inconvenientes de tipo jurídico, personas que presenten historial de maltrato verbal, físico ó hayan incurrido en actos calumniosos, ofensivos o injuriosos en contra de asociados, directivos, funcionarios, y/o contratistas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado, por graves o frecuentes reportes a las centrales de riesgos, sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión, por haber mostrado conductas inapropiadas con cualquier estamento de la cooperativa u otros motivos semejantes que hagan inconveniente su admisión.

ARTÍCULO 8º. Perdida de la calidad de asociado. - El asociado perderá la calidad de asociado, en los siguientes casos:

a. Por muerte
b. Por retiro voluntario
c. Por perdida de las calidades o condiciones de asociado
d. Por exclusión debidamente resuelta por los organismos competentes
e. Por incumplimiento reiterativo de las obligaciones financieras y/o mora en el pago de los aportes sociales.

ARTICULO 9°. Por Muerte del Asociado. - La Cooperativa debe ser notificada por los familiares o personas interesadas sobre el deceso, una vez se tenga conocimiento del hecho, se procederá

a la desvinculación y se informará al Consejo de Administración. Una vez de haber presentado el informe al Consejo de Administración, se deberá proceder con los cruces respectivos por todo concepto pendientes con la Cooperativa, **COOPEFUAC,** procederá a realizar la devolución de los aportes sociales del fallecido a quien acredite la vocación sucesoria. Cuando los reclamantes sean varias personas, los herederos deberán presentar sentencia ejecutoriada del juicio de sucesión o la escritura pública cuando la sucesión se surta ante Notario.

ARTÍCULO 10º. Por retiro voluntario. - Es la acción mediante la cual, el asociado manifiesta su intensión voluntaria de retirarse de la Cooperativa, para ello, la administración dará curso e informará al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º. Por perdida de las calidades o condiciones para ser asociado. - Cuando el asociado ha perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones con COOPEFUAC, por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración a solicitud de las personas interesadas, decretará de oficio el retiro.

ARTÍCULO 12º. Por exclusión. - Los asociados de **COOPEFUAC**, perderán su estatus cuando se determine su exclusión de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 11°, literal c. del Estatuto de COOPEFUAC y el Código Disciplinario de Ética y conducta.

ARTÍCULO 13º. Consecuencias derivadas de la pérdida de la calidad de asociado. - Una vez efectuado el retiro del asociado, se procederá a realizar los cruces de las obligaciones financieras pendientes por pagar con los aportes sociales, así como la cancelación de todos los beneficios sociales de que disfrutaba, será retirado de los convenios y contratos con terceros ejemplo, EMERMEDICA, servicios funerarios entre otros.

Parágrafo. En caso de quedar saldos económicos pendientes por pagar a la Cooperativa, el ex asociado deberá pagarlos. Si no hay obligaciones financieras pendientes, la Cooperativa hará devolución de los aportes sociales, para lo cual tendrá plazo de hasta de noventa (90) días.

CAPITULO IV
DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 14º. Devolución de aportes. Los aportes sociales obligatorios serán objeto de devolución cuando se pierda la calidad de asociado. Una vez se haya perdido la calidad de asociado, por cualquier causa, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, para proceder a la devolución de los aportes sociales. Sin perjuicio de abstenerse cuando ellos

sean necesarios para cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia, así como también cuando con ellos se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, que requiere la cooperativa para el ejercicio de la actividad de aporte y crédito.

ARTÍCULO 15º. COOPEFUAC, se abstendrá de pagar dentro del plazo establecido en al artículo 13 de este reglamento, los aportes sociales en los siguientes casos:

1. Incendio.
2. Robo.
3. Asonada.
4. Terremoto
5. Grave crisis financiera certificada por el revisor fiscal de la Cooperativa.
6. Por retiro masivo de asociados que pongan en riesgo la estabilidad económica de la entidad o que afecten patrimonialmente de manera grave la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que la Cooperativa se encontrará en curso en alguna de las causales anteriores, y ello le impida pagar los aportes dentro del plazo de los noventa días (90) días, podrá ampliar la devolución hasta por el término de un año. **COOPEFUAC,** reconocerá al ex asociado intereses equivalentes a los cobrados por la línea de crédito ordinario.

PARÁGRAFO 2º. La devolución de los aportes a solicitud del asociado se podrá efectuar, siempre y cuando el total de éstos estén por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988). Deberá verificarse además que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia (parágrafo 2° del artículo 42 de la Ley 454 de 1998). También, cuando se retire un asociado de manera voluntaria o por cualquier causa derivada de la aplicación del estatuto o del código de ética y conducta de COOPEFUAC.

ARTÍCULO 16º. Devolución de aportes sociales por muerte del asociado. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad del asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

PARÁGRAFO. Los aportes, sociales se entregarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por **COOPEFUAC** y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17º. **Compensación.** La cooperativa procederá al cruce de obligaciones con cargo a los aportes sociales al momento de la perdida de la calidad de asociado.

CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 18º. Derechos y deberes de los asociados. - Una vez se le ha reconocido como asociado y haya hecho efectivo su primer aporte, este se acogerá a los deberes y derechos contemplados en la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998, y los contemplados en el estatuto de **COOPEFUAC** y demás reglamentos vigentes:

DERECHOS

1. Utilizar los servicios financieros ofrecidos por la COOPEFUAC, así como los complementarios ofrecidos por otras entidades con las cuales existan convenios vigentes y realizar las operaciones propias del objeto social.

2. Recibir atención oportuna, diligente y transparente en sus relaciones como asociado y usuario en el desarrollo de las operaciones contractuales con la Cooperativa.

3. Participar en las actividades de la COOPERATIVA y en su administración mediante el desempeño de cargos en los estamentos directivos, comités asesores y/o cargos en la junta de vigilancia, cumpliendo los requisitos fijados para el efecto.

1. Recibir la inducción de la gestión social y empresarial de la Cooperativa, dar a conocer al nuevo asociado, el portafolio de servicios sociales y financieros, así como la estructura administrativa de la Cooperativa.

4. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en forma directa o a través de la Junta de Vigilancia como órgano interno de control social o de la Revisoría Fiscal, de acuerdo con los procedimientos fijados y dentro de las respectivas competencias asignadas a estos órganos.

6. Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa, sin que a cada asociado corresponda más de un voto.

5. Participar y beneficiarse de los programas de educación y de capacitación que se realicen.

9. Presentar a la Asamblea General de asociados o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.

10. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia, por escrito las quejas, observaciones o reclamos que tengan respecto de la Administración, de los servicios o la marcha general de la Cooperativa y a recibir las correspondientes aclaraciones que de ellas se derivan.

11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

11. Los demás que se ajusten al sector de la economía solidaria y a las leyes vigentes.

DEBERES.

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los directivos, personal administrativo, asociados y el movimiento cooperativo en general.

2. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan deteriorar la imagen, la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de **COOPEFUAC.**

3. Cumplir fielmente con el pago de sus cuotas de aportes sociales y los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.

4. Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección y control de la Cooperativa.

5. Utilizar adecuadamente los servicios que presta **COOPEFUAC.**

6. Participar en los programas y actividades de educación Cooperativa.

7. Suministrar los documentos, datos o informes que la Cooperativa le solicite en el desarrollo de las actividades.

8. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rige a **COOPEFUAC.**

9. Aceptar y cumplir las decisiones y encargos de los órganos de administración y vigilancia de **COOPEFUAC**.

10. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados a esta.

11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos, datos familiares, y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.

12. Cumplir todas las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

13. Cumplir con las demás normas que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos.

PARÁGRAFO 1°. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 19º. **Afectación legal**. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 20º. **Publicación.** - El presente reglamento deberá ser publicado en la página web de **COOPEFUAC** para el conocimiento y libre acceso de todos los asociados.

ARTICULO 21º. Vigencia y derogatoria. - El presente **REGLAMENTO DE ADMISIÓN, EXCLUSION, DEBERES, DERECHOS, Y PROCEDIMIENTOS,** fue aprobada su elaboración en reunión ordinaria del Consejo de Administración de 26 de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 279 de la misma fecha.

Esta resolución fue aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Administración realizada el día 26 de agosto del año 2021, según acta No. 279.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

MARÍA ELENA LEDESMA SÁNCHEZ
Presidenta Consejo de Administración

YULY ANDREA CAMACHO QUINTANA
secretaria Consejo de Administración